

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCION NUMERO 3126 DE 2006****( 27 DICIEMBRE DE 2006 )**

Por la cual se modifica la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005, modificada por las Resoluciones 3093 del 21 de diciembre de 2005 y 1341 del 22 de junio de 2006.

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 155 de 1959, Artículo 3º; en el Decreto 2269 de 1993, Artículos 7º y 8º; en el Decreto 300 de 1995, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el Decreto Ley 210 de 2003, Artículo 2, Numeral 4º, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1273 de 2005, modificada mediante Resoluciones 3093 de 2005 y 1341 de 2006, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas;

Que considerando la proximidad de entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, no existen Laboratorios de ensayos acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio que soporten la evaluación de conformidad con este Reglamento, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1341 del 22 de junio de 2006 para su entrada en vigencia.

Con base en lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorróguese por un (1) mes el término establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1341 del 22 de junio de 2006 para la entrada en vigencia del Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas.

**ARTÍCULO 2º.-** Transitorio - Declaración de Conformidad del Proveedor. Alternativamente a lo señalado en los Artículos 5º y 6º de la Resolución 3093 del 21 de Diciembre de 2005, y hasta por un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas, tanto de fabricación nacional como importadas, para su comercialización en Colombia, también se

*“Por la cual se modifica la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005, modificada por las Resoluciones 3093 del 21 de diciembre de 2005 y 1341 del 22 de junio de 2006”*

podrá demostrar la conformidad con este Reglamento Técnico a través de Declaración de Conformidad del Proveedor de estos productos, expedida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).

La Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el inciso anterior, presume que el declarante ha efectuado, por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el presente Reglamento Técnico, y por tanto proporciona bajo su responsabilidad una declaración de que los productos incluidos en dicha declaración están en conformidad con los requisitos especificados en este Reglamento Técnico.

**ARTÍCULO 3°.-** Adiciónese a la Resolución 1273 del 24 de junio de 2005, el siguiente artículo:

**“ARTÍCULO 13°.- Transitorio.** El presente Reglamento Técnico no aplicará a los productos nacionales o importados, que antes de su entrada en vigencia, hayan sido facturados y despachados por el productor al importador o primer distribuidor en Colombia.”

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 DICIEMBRE DE 2006**

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

(FIRMADO)  
**SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA**

Publicado en el Diario Oficial No.46496  
Del 29 de Diciembre de 2006